

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00039-00**

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de ejecutiva singular promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial Dra. DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, contra HERMES DIAZ QUIMBAYO.

El artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, señala como uno de los requisitos que debe contener la demanda, el siguiente:

"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Teniendo en cuenta lo anterior, en el numeral 3 del acápite de las pretensiones de la demanda se solicita lo siguiente:

"Por los intereses de mora **\$735.475** sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 11/03/2019 y hasta que se dé solución de pago" (negrilla fuera de texto).

Del análisis del libelo de demanda, se extrae que la gestora judicial indicó el valor de los moratorios (\$735.475), sin embargo, solicito se liquidaran desde el 11/03/2019 hasta que se haga efectivo el pago.

Por lo anterior, se le requiere a la togada para que **ACLARE** hasta que mes liquido los intereses moratorios (\$735.475), o si, por el contrario, los mismos se liquidaran desde el 11/03/2019 hasta el momento del pago, a la tasa máxima legal permitida.

Dadas estas imprecisiones, el Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane el yerro advertido.

Por lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial Dra. DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, contra HERMES DIAZ QUIMBAYO, por las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar en la presente causa, a la doctora DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, portadora de la cedula de ciudadanía

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00039-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HERMES DIAZ QUIMBAYO
Veinte (20) de agosto de 2020

No. 26.423.321 y T.P. No. 222.016 del C. S. de
judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO
con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


ADRIANA MARIA SANC
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 21 de agosto 2020
ESTADO: 036
INHABILES:
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO